

39200

## INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE HABILITACION DEL OFERENTE UBICADO EN EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD

### Invitación Pública No. ICBF-CAS-MC-011-2020

A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2.020), y en cumplimiento de lo dispuesto en el cronograma de la invitación pública No. **ICBF-CAS-MC-011-2020**, el equipo evaluador designado por el ordenador del gasto, procede a la verificación de las propuestas presentadas en los términos de la invitación antes señalada, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**OBJETO: “ADQUIRIR HERRAMIENTA MENOR, EQUIPOS DE SOPORTE Y ELECTRÓNICOS Y MATERIALES PARA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD Y REEMPLAZO DE EQUIPOS FUERA DE SERVICIO DE LOS CENTROS ZONALES, UNIDADES CAIVAS Y CESPAS Y REGIONAL DE PROPIEDAD DEL ICBF EN LA REGIONAL CASANARE”.**

Teniendo en cuenta el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE HABILITACION DEL OFERENTE UBICADO EN EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD, dentro de la invitación pública No. ICBF-CAS-MC-011-2020, publicado el día tres (03) de agosto de 2020, donde el comité evaluador recomendó lo siguiente:

*(...) Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador **SOLICITA** subsanar los requisitos técnicos de habilitación que fueron observados, adicional en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se le solicita al oferente que sustente en detalle su oferta con las razones del valor de la oferta económica, lo anterior considerando que los precios del estudio del sector presentan una diferencia con la oferta del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad del 35%.*

*Con base en el cronograma establecido en la invitación pública, el proponente tendrá plazo hasta el día cuatro (04) de agosto de 2020, hasta las 5:00 p.m. para anexar los documentos requeridos, los cuales deberán ser presentados antes de la fecha y hora señalada mediante mensaje por la plataforma electrónica SECOP II.*

Habiendo transcurrido el término de traslado el oferente mediante mensaje por la plataforma SECOP II adjuntó documentación con el fin de subsanar los requisitos solicitados por el comité evaluador, pero que fueron enviados a la entidad a las 5:16 pm del día cuatro (04) de agosto de 2020, siendo posterior a la fecha estipulada por el comité evaluador en el informe de verificación de requisitos de habilitación del oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, con base en lo anterior dichos documentos no serán tenidos en cuenta, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, contenido en el parágrafo 1, que dice: (...) *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...)*, por lo anterior el comité evaluador dando cumplimiento al numeral 2.7 de la invitación pública del proceso de la referencia, **RECHAZA** la propuesta presentada por **INGENIO DOTACIONES Y SUMINISTROS LTDA, identificado con NIT No. 900.452.857-9**, por no cumplir con la totalidad de los requisitos de habilitación, por lo tanto y teniendo en cuenta el numeral 2.4 de

39200

la invitación pública dentro del proceso de la referencia que dice: ... *El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR revisará las ofertas, y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 (...), procederá con la verificación de requisitos habilitantes al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad de acuerdo a las propuestas presentadas dentro del proceso de la referencia.*

**DANIEL ALBERTO CASADIEGOS CLARO**  
EVALUADOR JURÍDICO**WILLMAR ARBEY SUAREZ**  
EVALUADOR TÉCNICO – ECONOMICO

PÚBLICA